



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR BERNARDA CAPERA RIVAS CONTRA
PABLO MURILLO TORRES Y OTRO RADICACIÓN No.2021-
00001-00.-

ASUNTO

Se decide lo que corresponde en relación con la comunicación que acredita el fallecimiento del demandado Juan Pablo Murillo Torres.

CONSIDERACIONES

El litisconsorcio necesario se constituye cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no es posible resolver de fondo sin la comparecencia de todos los vinculados con dichas relaciones, tal y como lo preceptúa el artículo 61 del Código General del Proceso, norma que expresa:

“...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; ...”

La parte demandante allegó certificación de vigencia de la cédula, estado cancelada por muerte del señor Juan Pablo Murillo Torres expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Asimismo, mediante Oficio 001831 de 18 de agosto de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, remitió certificación de vigencia de la cédula del señor Juan Pablo Murillo Torres, la cual se encuentra cancelada por muerte, según Resolución 3056 del 1º de enero de 1989.

Así las cosas, de los documentos allegados al presente asunto, permite inferir razonablemente el deceso del demandado Juan Pablo Murillo Torres, por lo cual, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se ordenará la integración del contradictorio, vinculando como demandados a los herederos indeterminados del señor Juan Pablo Murillo Torres, toda vez que, según lo manifestado, la demandante desconoce la existencia de herederos ciertos, así como liquidación de sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio vinculando al proceso como demandados a los herederos indeterminados del causante Juan Pablo Murillo Torres, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTESE a los herederos indeterminados del finado Juan Pablo Murillo Torres, para que actúen en la presente acción como litisconsortes necesarios del demandado Juan Pablo Murillo Torres y notifíqueseles la presente providencia y el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del *de cujus* Juan Pablo Murillo Torres, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría realícese el ingreso del citado emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5358d403203fae508c66c159804055bdc51c06f3068135e86de567f8670404**

Documento generado en 23/08/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>